



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUÉSTO MUNICIPAL DEL AÑO 2016

Miguel Ángel SIERRA GARCÍA, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Abrucena (Almería), con D.N.I. núm. 27497801-J.

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De igual forma, se ajustarán al principio de sostenibilidad financiera definido en el art. 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Artículos 3 a 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- En cuanto a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

QUINTO.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación, en el Estado de Ejecución de la Liquidación, de los capítulos 1 a 7 de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos (Derechos Netos y Obligaciones Reconocidas). Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario que supondrá el cumplimiento del objetivo de estabilidad (art. 11.4 Ley Orgánica 2/2012).

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

SEXTO.- Los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, se realizan en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEPTIMO.- Comparación de los capítulos 1 a 7 (ingresos y gastos en euros).

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (Derechos Netos)	
I	248.942,33
II	3.201,67
III	629.225,42
IV	518.703,71
V	82.914,39
VI	0
VII	60.813,94
TOTAL	1.543.801,46

LIQUIDACIÓN DEL PRTO. DE GASTOS (Obligaciones Reconocidas)	
I	371.494,36
II	335.359,35
III	2.600,37
IV	56.375,51
VI	224.679,94
VII	25.000,00
IX	111.508,01
TOTAL	1.127.017,54

(Capítulos I-VII Ingresos)-(Capítulos I-VII Gastos)= Déficit No Financiero antes de ajustes= 528.291,93 € (Derechos reconocidos - Obligaciones Reconocidas)

Para la determinación del superávit o déficit presupuestario, calculado en términos de Contabilidad Nacional (SEC-95), se han efectuado los **ajustes** que propone la IGAE en su manual de cálculo adaptado a las Corporaciones Locales, y que resultan aplicables al Ayuntamiento de Abrucena, resultando lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN TÉRMINOS SEC-95

TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS (a)	1.543.801,46
TOTAL GASTOS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS (b)	1.015.509,53
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES (c = a-b)	+528.291,93
AJUSTES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD NACIONAL-SEC-95 (d)	- 2.601,54
Ajuste derivado del tratamiento en Contabilidad Nacional de los Ingresos Fiscales (Derechos Reconocidos Presupuesto Corriente Capítulos 1, 2 y 3 – Recaudación Líquida Corriente Capítulos 1, 2 y 3 – Recaudación Líquida Cerrado Capítulos 1, 2 y 3	- 2.601,54
Ajuste derivado del tratamiento en Contabilidad Nacional del efecto de las liquidaciones negativas de Participación en los Tributos del Estado de los años 2013	
CAPAC.DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES (e = c + d)	525.690,39

Por tanto, de lo expuesto resulta una **capacidad de financiación** deducida de la Liquidación del Presupuesto del año 2016 de **525.690,39 €**.

QUINTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se **cumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

En Abrucena, a 20 de enero de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo. : Miguel Ángel Sierra García.